

~~66~~

J 1368/10

11368/10

El Ayuntamiento de la villa
de Sagalón presenta
una prohibición del concejo
yo por la y se le da facultad
para hacer por sus Capitanes
laux et con ducen a sus diez
bientes

Copia Dⁿ Dⁿ Melipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las d^{as} Sicilias
de Cerdeña de Navarra de Granada de Toledo de Ja-
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Vizcaya de Murcia de Jaen veno de Bar-
caya y de Almería. Yo el Rey la Justicia el yntam^{to}
y Reuidores de Villa de Marañon en el r^{no} Reyno de
de Aragon, salud y gracia ya dadas que en diez de este
mes nos representaron que de tiempo immemorial
a esta parte y desde el n^{ro} Convento el Ayuntamiento de
Villa y en interbenion de los Señores havian estado y es-
tava en practica y exercion de hacer por sí de las con-
ducciones de sus vassallos como eran Medico, Botica-
rio, Alcaide, y demas que venecivavan, y havia en
dha Villa la Cauza de Compuera en el yntam^{to} de dha
de Mayor y Hospital perpetuo nombrados por R. N. P.
enquien como tales estavan fundadas todas las facultades
y authoridades que antouan, temia el Convento como
sultado de la informacion y testimonio que presentaron, en
cuya Vista y que se oviere y oviere lo que se oviere sin que
ninguna con ningun pacto se chapone por ser comben-
iente al mayor util y combenencia del Comun, Nos segun
casto fueremos e oviedo mandaz despachar R. N. P.
para que se obedeciere y guardase la Costumbre que ha

haviendo y haulla en esa Villa desde el nuevo Gobierno
para que se Ayuntam^{to} por el solo y sin intervencion de
los señores pudiese hacer las conducciones de sus subyacentes
como heran Medico, Lirijano, Boticario, Albeitero y de
mas que haulla y necesitava esa Villa en atencion a los
suos motivos Citados, y que por este medio se oviere dis-
cordias y atendiese ala mayor Utilidad y Beneficio del bien
comun de los señores imponiendo para ello las multas
Combementes; El Jisto por los del mo Consejo por De-
creto que proscripcion en diez de este mes se acordo expedir
esta mia Carta: Por la qual se mandamos, scribais que
cuidais, y guardais, e observais, y guardades la Costumbre que ha
haullado en esa Villa desde el nuevo Gobierno en las Condu-
ciones de sus subyacentes de Medico, Lirijano, Boticario,
y de mas que necesita esa Villa. Lue asi es mia Volun-
tad: Dada en Madrid a trece de Agosto de mil setecientos
y quatro y quatro: El Cardenal de Mallorca: D. Dn Juan
Antonio Samaniego: D. Dn de Sierra: D. Dn Luis Ferron
de de Isla: D. Dn Fran. del Rallo y Calderon: Jo. Dn Pedro
Manuel de Contreras 30^{no} de Camara del Rey mo Señor.
La haze executar por su mandado, con acuerdo de los señores
Consejo: Dn. Jph Ferron: Dn. Jph de Pta. n.ª Hen.ª
de Charv. mador Jph Ferron: Para que la Justicia y
Ayuntam^{to} de la Villa de Mallon observen y guarden la
costumbre que haullado en las conducciones de subyacentes de
la Villa: diez diez y ocho años de pta. n.ª Gov.º Cort.ª



Señores de Mallorca.

SESO QVARTO, VESTITE
MARRAVEDIS, AÑO DE NRE
SECCIENTOS Y QVAREN,
F. X. SIESTA

Como Señor

Juan Lopez de Soto en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Magallon
de quien tengo y presento Poderes, y seel obrando en la mejor forma que
habiendo recibida la Villa en parte al Real Consejo de Castilla, expro-
niendo quede inmemorial y desde el nuevo Gobierno el Ayuntamiento
sin intervencion de los señores habia estado y estaba en quietud y po-
sehesion de hacer por si solo las conducciones de sus subyacentes de acor-
de conponerse a quel se Realde Mayor, y Rejones por parte nom-
brados por su Magestad en quien estaban referidas todas las facultades
de, y autoridades, que antiguam^{te} tenia el Consejo suplicando se scribiese
en mandado se observase la referida costumbre para que el Ayuntamiento por
si solo y sin intervencion de los señores, pudiese hacer las conducciones de sus
subyacentes, para que por este medio se oviere discorrias y atendiese ala
mayor Utilidad y Beneficio del comun, y visto por el Real Consejo, ma-
do por su auto de diez e Agosto de mil setecientos y quatro, se
observase la costumbre que habia habido en esa Villa desde el nuevo
Gobierno en las conducciones de sus subyacentes, como Realde de
Real Cedula despachada a trece de los Dhos mes y año que presen-
to, Lapi se que en parte continue en la dicha costumbre sin am-
barato

El Dho. Jefe y sup.º de los señores por presentada y recibida en gran
da de su entere y rebido cumplim^{to} y que Rejornado en la
ma exmencia se debuelva en parte con confirmacion de
cumplim^{to} Lucas de Turcia y Jefe de Pedro Lopez de Soto

Alex. de Peña

que
Lana y Mayr vinyendo del 17 de Mayo
Regime
Leyoria Obdesea la provision del Consejo de expe
Casual ra y de dnt y en quanto a cumplir
Lanao munto se pnta con los antecedentes que
Antolines para el fiscal de S. M.
Madrud
Carrasco

El Fiscal del dho. Inyista de el R. Despacho, expedido en
13 de Agosto de 1714, a instancia de la Justicia y Ayuntamiento
de la Villa de Magallon, por el que se manda observar en
ella, la costumbre que avia aydo en las conducciones, de
vivientes de aquel Pueblo. Dice que aunque la expresada
costumbre es muy diversa, de la que al Consejo se
presento la Villa de Fonta. observaba en semejantes a
vumpstou, u conducciones. Por lo que parece, que lo referido
a la presentacion de la Villa de Fonta, se governo, por
dicho motivo, que lo mandado para la de Magallon
no obstante atendido, que el R. Despacho librado
a instancia de aq, no solo incluye providencia de
pecunia a ella, sino es general, y que comprehende
a todos los Pueblos de este Reyno, como se demues-
tra por la inspeccion de dho. R. Despacho, y carta
del V. Fiscal del Consejo, con que se dirigió a el
Rey: por esta razon, y la de averse expedido este
R. Despacho en 14 de Mayo de 1716. y por el consi-
guente ser posterior a el obtenido por la Villa de
Magallon. y hallarse aquel cumplido, por el



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO CUARTO. AÑO DE
MDCCLXXVI. Y QUINCE
AGOSTO Y SEIS.

y mandado expedido para su observancia, cartas de alabanza
a los Concesionarios de este Reyno: y por esta vereda para ha-
zer valer y guardar su contenido a los Pueblos, de vez y espe-
ños paridos, y por el consiguiente a el en que se comprehende a la
Villa de Magallon, sin que contee, el que por esta, se haya repre-
sentado ova alguna, como en el que hasta aora huviese
presentado a el R. Provision, que obtuvo el año de 1714.
Por todo paurze poria responder. P. el cumplimiento, pe-
dido por el asento Prior del Ayuntamiento, a lo mandado en el
pultado R. Despacho del Consejo: Interin que por aquella
superioridad (adonde debia acudir la Villa que le obró) no se
delare, que la providencia mandada, por punto final se obser-
ve en los Pueblos de este Reyno, no es comprehensiva de la
Villa menc. de Magallon. V. E. Revolveria lo que fuere
de su agrado en Justicia. Lana y Mayo 3 de 1717.

Francisco

44
 Lami y Junio cinco de 1787 Au quid
 Requiere
 Exponia, Guandese la resolucion del Consejo de catuore
 Causas de Mayo de la ano proximo pasado. De las
 Jura parte auuda a don otoca a pedir lo que le
 Antolines
 Madrid conuenga
 Camarero



Teinte maraleis.

SELLO QVARTO, VEINTI
 MILLA VEGEIS, AFO DE MI
 SETECIENTOS Y QVAREN
 TAY SIETE.

Juan depende de en nre el puen^{to} de la
 villa de Magallon en el exp. de sobre pre
 sentan de ma el^a de dula en lo me for for
 ma digo q por mi p. represento ma d^a
 de dula de la^a Consejo de el Ayto mi p.
 parti y om mexas en el Consejo gual
 condupese siasientes, y por ve en vidade
 lo expuesto por el is al de su mag^a se
 han mandado averbar lo vltimo resuelto
 de la^a Consejo p. pronto gual y p
 mi p. mas de su dno. y poderlo execu
 tar, necerita de dha d^a de dula con
 dextis del citado auto p. f

Et pido y sup. se sirva en mandar
 q se faga copia y reb^a de dha d^a de
 dula se me entregue original con
 dextis del auto de ve f. asis hist.
 p. pido et.

Por Lope de
 Alcazar

1 - t
14 de Mayo de 1764



Reynosa
Agua Prieta
Cancun
San Juan
Antolines
Madrid
Cancun

Como le pide

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]